



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 0182
RADICACION 2020-00018-00
TERMINACION POR PAGO.
EJECUTIVO CON ACCION REAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Luego de que la parte ejecutante diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto de fecha noviembre 25 de 2021, este despacho, obrando de conformidad con lo preceptuado en el art. 461 del C.G.P.

R E S U E L V E:

1º) DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente proceso Ejecutivo, propuesto a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, contra **JOWN JAIRO GALLEGO GALLEGO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

2º) Como consecuencia de lo anterior, **DECLARASE AGOTADO EL TRAMITE** del presente proceso de **EJECUCION**, disponiéndose su archivo en forma definitiva, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

3º) DECRETAR el levantamiento de embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro o depósitos de cualquier naturaleza, posea el demandando **JOWN JAIRO GALLEGO GALLEGO**, con C.C No 2.472.362, en las siguientes entidades crediticias, a saber : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y DAVIVIENDA**, sucursales de Cartago (V). Para que la medida comunicada mediante los oficios de fecha 03 de agosto de 2020, **QUEDEN SIN VIGENCIA**, a partir de la fecha, líbrese nueva comunicación a las entidades en cita para que procedan de conformidad.

4º) PREVIAMENTE al envió de los oficios correspondientes a la cancelación de las medidas cautelares, por conducto de secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se hayan decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes por resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso, en forma inmediata, a Despacho para resolver lo pertinente.

5º) ORDENAR el desglose de los pagarés aducidos como títulos ejecutivos en este trámite, únicamente favor del demandado. (art. 116, numeral 3º C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

**Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdf55fcc639b4a34819aaec3ef338d6e5a138f0aedc7e99f1fc1a7e8d2c09ab**

Documento generado en 10/05/2022 07:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>